

# **ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS**

## **ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 24 de la Ley 9/2001, de 18 de julio, de creación de la Comarca de la Comunidad de Calatayud, esta Comarca establece la tasa por prestación de servicios deportivos organizados por el Servicio Comarcal de Deportes de la Comarca de Calatayud.

## **ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios deportivos que son competencia de la Comarca, de conformidad con los artículos 9 y 21 del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón.

## **ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, los Ayuntamientos que integran la Comarca de la Comunidad de Calatayud, los cuales se detallan en el art. 1 de la Ley 9/2001, de 18 de julio, de creación de la Comarca de la Comunidad de Calatayud.

## **ARTÍCULO 4. RESPONSABLES**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo establecidas en esta Ordenanza toda persona a la que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas

jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran el cumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que han cesado en sus actividades.

Serán responsables subsidiarios, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### **ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA**

##### **ACTIVIDADES/ CURSOS:**

- Cuota de inscripción: alta por usuario en servicio.
  - 10 euros por usuario en actividades que se organicen con una duración superior a 4 meses desde el momento de la inscripción.
  - 5 euros por usuario en actividades de duración inferior a 4 meses desde el momento de la inscripción.
- Tasa por actividad solicitada: 6,79 euros/hora por actividad por el número de actividades y el número de semanas de servicio.

#### **ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### **ARTÍCULO 7. DEVENGO**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

2. Presentada la solicitud que inicie la actuación o el expediente, el servicio no se prestará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **ARTÍCULO 8. PERIODO IMPOSITIVO.**

El cobro de los recibos de los Ayuntamientos interesados en la prestación de los servicios deportivos organizados por el Servicio Comarcal de Deportes, se realizará cuatrimestralmente (cada 4 meses), en consecuencia, las bajas en el servicio o las nuevas altas de usuarios que determina el importe de la cuota de inscripción deberán solicitarse con anterioridad a la finalización del cuatrimestre en curso.

En caso de que el servicio deportivo tenga una duración igual o inferior a un cuatrimestre se realizará un único cobro.

Las solicitudes de baja como abonado se efectuarán mediante escrito firmado por el representante del Ayuntamiento interesado.

El pago de la cuota de inscripción se abona al darse de alta en la actividad.

El pago de la tasa por actividad, se realizará al inicio de la misma.

#### **ARTÍCULO 9. PLAZOS Y FORMAS DE INGRESO**

El tributo se recaudará en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual y no periódicos.

#### **ARTÍCULO 10. NORMAS DE GESTIÓN**

1. Los servicios deportivos se solicitarán por escrito a la Comarca de la Comunidad de Calatayud al comienzo de temporada (invierno/verano), con los requisitos, plazo y condiciones que se marque por el área de deportes de la Entidad Comarcal.

2. Pasados 15 días desde el inicio de la prestación de la actividad sin comunicar ninguna variación o cambio en el número de usuarios, la Comarca de la Comunidad de Calatayud entenderá dicho número como definitivo, fijando el importe de las tasas a pagar por el Ayuntamiento interesado, y emitiendo los recibos correspondientes.

3. Para prestar cualquiera de las actividades que se oferten será preciso un mínimo de usuarios que será marcado por el Servicio de Coordinación de Deportes de la Comarca.

En caso de que no se alcance dicho mínimo, pero el Ayuntamiento esté interesado en recibir la prestación de la actividad, deberá pagar el importe de las tasas resultante de aplicar el mínimo de usuarios.

Asimismo, y respetando los cuatrimestres, se admitirán altas de usuarios, siempre y cuando no se alcance el ratio máximo establecido.

4. Los Ayuntamientos deberán tener acondicionado el espacio habilitado para la puesta en marcha de la actividad solicitada, así como abrirlo o cerrarlo, o facilitar los medios para ello en el horario fijado por el Servicio Comarcal de Deportes. Asimismo se responsabilizará de los daños que se pudiesen causar en las instalaciones durante las actividades.

5. Se deberá estar al corriente de pago de las tasas devengadas por servicio para poder recibir cualquier otra actividad posterior.

6. La recepción de cualquiera de las actividades conllevará la obligación de asumir las directrices fijadas por los servicios técnicos deportivos de la Comarca de la Comunidad de Calatayud en la prestación del servicio.

7. Las cuestiones surgidas sobre la interpretación de estas normas serán resueltas por el área de deportes de la Comarca de la Comunidad de Calatayud.

#### **ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

---

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Consejo Comarcal en sesión celebrada el 31 de julio de 2012, entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Calatayud, 01 de agosto de 2012. El Presidente, D. A. Fernando Vicén Enguita.